

Señor(a):

Juez Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas

j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **8800140030032017-00019-00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Luis Enrique García Ortiz Y Julio Cesar Perez Sanchez.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concuro ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de junio de 2023**, notificado por estado el día 21 de junio de 2023, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el propósito que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el proceso ha permanecido inactivo por más de 4 años, y que la última actuación data del “23 de abril de 2019”.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que, contrario a lo manifestado en el auto recurrido, El Banco Agrario de Colombia S.A., presentó el 17 de diciembre de 2020 memorial solicitando medidas cautelares, el 13 de enero de 2021 el despacho decretó las medidas cautelares solicitadas, y 11 de enero de 2023 se envió memorial solicitando se decreten nuevas medidas cautelares, así las cosas, no existen los supuesto cuatro años de inactividad procesal que asegura el despacho.

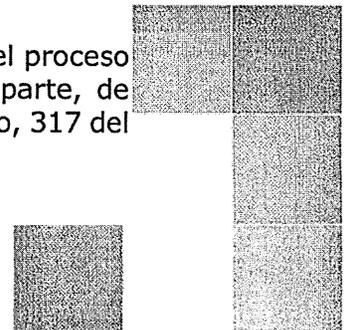
Ahora bien, Teniendo en cuenta lo normado en el código general del proceso en el sentido que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3044452

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia



PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial solicitando medidas cautelares, enviado al correo electrónico del despacho el 17 de diciembre de 2020
2. Auto de fecha 13 de enero de 2021 decretado por el despacho
3. Memorial solicitando nuevas medidas cautelares, enviado al correo electrónico del despacho el 11 de enero de 2023.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

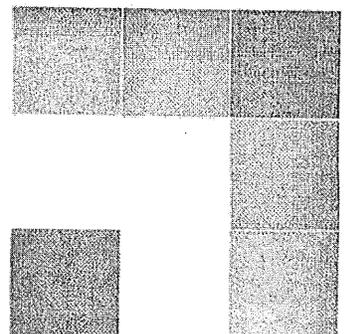
1. Revocar íntegramente el auto del 20 de junio de 2023, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:
Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C.8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.



Señor

Juez Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas.

j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **88001-4003-003-2017-00019-00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: **Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.**

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, a fin de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados, **Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.**

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W.S.A
- Banco Finandina S.A
- Bancoomeva S.A
- Banco Falabella S.A
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el siguiente canal digital y/o tecnológico:

procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. No. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. No. 34.593 del C. S. de la Judicatura

Apoderado especial de Banco Agrario De Colombia S.A

Asunto

Proceso Ejecutivo No. 88001-4003-003-2017-00019-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado:
Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-12-17 02:55 PM

- LUIS Y JULIO .pdf (~149 KB)

Señor

Juez Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas.
j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 88001-4003-003-2017-00019-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, a fin de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados, Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W.S.A
- Banco Finandina S.A
- Bancoomeva S.A
- Banco Falabella S.A
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el siguiente canal digital y/o tecnológico:
procesos@tecnijuridica.com.co

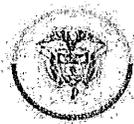
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. No. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. No. 34.593 del C. S. de la Judicatura
Apoderado especial de Banco Agrario De Colombia S.A



San Andrés Islas, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2017-0001900
Demandante	BACO AGARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS ENRIQUE GARCIA ORTIZ Y JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ
Auto Sustanciación No.	0009-21

Luego de verificar que la solicitud de embargos y retención de bienes del ejecutado, se puede vislumbrar que es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.0º del Art. 593 ibídem.

RESUELVE

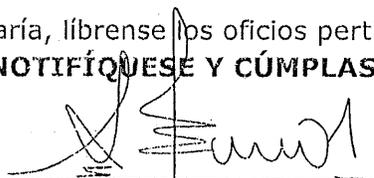
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero o de ahorro voluntario posean los ejecutados LUIS ENRIQUE GARCIA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.938, y JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.465.067, en los establecimientos bancarios: BANCO W.S.W, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO ITAU.

Parágrafo: Recuérdesele a las entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de Seis Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Setenta y Cinco Pesos m/c (\$6'975.075). Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rydas

Señor(a)

Juez Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas.

j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 880014003003-2017-00019-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: **Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concuro ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados **Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.**

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:
 - Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

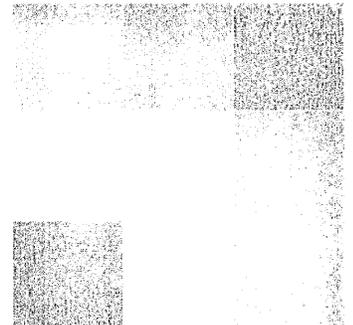
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 N°. 64 – 49 Tels. 3044452 - 3045485260

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia



Proceso Ejecutivo N°. 880014003003-2017-00019-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandados: Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.

De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-01-11 11:45

LUIS ENRIQUE GARCIA ORTIZ y JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ - J3CMSANANDRES.pdf (~215 KB)

Señor(a)

Juez Tercero Civil Municipal de San Andrés Islas.
j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 880014003003-2017-00019-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de los demandados Luis Enrique García Ortiz y Julio Cesar Pérez Sánchez.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar los demandados en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

A=B.F=3.S=3